

Resolución Gerencial Regional N° 000497-2021- GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 12 FEB 2021

VISTOS;

Los expedientes N° 5283057-04469983 y 5364813-4532278 relacionados al recurso de apelación interpuesto por el administrado **SIMON NICANOR SAAVEDRA DÍAZ**, identificado con D.N.I. N° 19055742, con domicilio real en Urb. Los Cuatro Suyo- Sc.02 Mz. C Lote 5- La Esperanza- Trujillo, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N°150-2019-GRLL-GGR-GRSE/UGEL GRAN CHIMU y demás documentos que se acompañan en un total de Cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N°150-2019-GRLL-GGR-GRSE/UGEL GRAN CHIMU de fecha 11 de Junio del 2019, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local GRAN CHIMU- CASCAS, se declara improcedente el petitorio formulado por el administrado **SIMON NICANOR SAAVEDRA DÍAZ**, sobre reajuste y reintegro de la Bonificación Personal; más pago de intereses legales.

Que, el administrado **SIMON NICANOR SAAVEDRA DÍAZ**, en adelante el impugnante, no conforme con lo resuelto en el acto administrativo citado anteriormente, interpuso recurso de apelación ante la Unidad de Gestión Educativa Local GRAN CHIMU- CASCAS; alegando que dicho acto vulnera su derecho establecido en la Ley 24029 modificada por las Ley 25212 "Ley del Profesorado"; así como, el Decreto de Urgencia 105-2001 que expresamente señala que es de alcances a los docentes de la Ley 24029. Por tal motivo, solicita que la UGEL eleve al Superior Jerárquico a fin de que con mejor análisis e interpretación declare procedente su petición y disponga el pago correspondiente.

Que de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, y también aquella que ha sido posible consultar a través del Sistema de Búsqueda de Expedientes del Poder Judicial, se corrobora la existencia del Expediente judicial N° 05037 07162-2019-0-1601-JR-LA-01, iniciado por la impugnante ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, contra el Procurador Regional y otros, solicitando se declare la nulidad del Oficio N° 150-2019-GRLL-GGR-GRSE/UGEL GRAN CHIMU de fecha 11 de junio de 2019 y de la Resolución Denegatoria Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 27 junio.2019; que es precisamente el recurso materia del presente análisis.

En tal sentido, solo corresponde al Poder Judicial emitir pronunciamiento, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 139° la Constitución Política del Perú, que estipula que uno de los principios de la Función Jurisdiccional es la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Asimismo dispone que ninguna autoridad pueda dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución



De lo que resulta que esta instancia administrativa en virtud del principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido, carece de competencia para emitir pronunciamiento sobre el petitorio del recurso de apelación; correspondiendo ser dilucidado por órgano jurisdiccional.

Que en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, corresponde a este superior declarar que carece de competencia para emitir pronunciamiento en el presente recurso.

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Dictamen N° 11- 2021-GRLL-GGR/GRSE-OAJ-GJPA/Abg. y de conformidad con la Ordenanza Regional N° 11-2011-GR-LL/CR y Ordenanza Regional N° 12-2012-GR-LL/CR que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y el Reglamento de Organización y Funciones; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y el D.S. N° 011-2012-ED.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que esta Instancia Administrativa, carece de competencia para emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por el don **SIMON NICANOR SAAVEDRA DÍAZ**, sobre reajuste y reintegro de la Bonificación Personal; más pago de intereses legales; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al impugnante y a la Unidad de Gestión Educativa Local GRAN CHIMU- CASCAS, en el modo y forma de ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ

Gerente Regional de Educación

OWPF/G-GRSE
JSA/D-OAJ
GJPA/Abg.II
PROY.33-2021/OAJ

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD



Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

Raimundo Josue Mendoza Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO